

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia (q. D. g.) continuan en Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 132.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Andalucía al Mariscal de Campo Don Manuel Lassala y Solera, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente general Don Felipe Rivero y Lemoine.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

En vista del expediente instruido á instancia de D. Antonio Pérez Herrasti,

Asesor general del Ministerio de Hacienda, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha contraido en su larga carrera.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza de Asesor general del Ministerio de Hacienda, vacante por jubilacion de D. Antonio Pérez Herrasti, á D. Francisco de Cárdenas, Director general cesante de Ultramar.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En la parte respectiva á ingresos del presupuesto de Bienes nacionales y obras extraordinarias para el año actual se consigna un crédito de 90.400.000 rs. efectivos por producto de negociacion de acciones de obras públicas.

Segun el art. 6.º del proyecto de ley con que han sido presentados á las Cortes los presupuestos generales del Estado, deben aplicarse de aquella suma 58.800.000 rs. al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras, y 31.600.000 rs. vn. á los gastos de subvenciones de ferro-carriles; ampliándose esta última cantidad á la que sea necesaria en el caso de que así lo exija el desarrollo que las empresas del camino de hierro diesen á sus trabajos.

Y con el objeto de que no se paraliquen las obras públicas interin puede disponerse de los fondos destinados en parte á su pago, el Tesoro ha facilitado

todas las cantidades necesarias para cubrir tan importante obligacion.

Facultado el Gobierno por la ley de 26 de Marzo último para poner en ejecucion dichos presupuestos, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree llegado el caso de hacer efectiva una parte del referido crédito de 90.400.000 rs., y para que en lo sucesivo pueda atenderse al servicio de obras públicas con toda regularidad, ya para reintegrar al Tesoro de las sumas que ha suplido el mismo de los recursos ordinarios.

A este fin, el que suscribe no puede ménos de proponer á V. M. la negociacion en licitacion pública de la cantidad de acciones que sea suficiente á producir los 58.800.000 rs. efectivos que se hallan destinados á carreteras, canales, puertos y otras obras, sin perjuicio de que más adelante, y segun las circunstancias lo exijan, se verifique la de los 31.600.000 reales restantes, ó la suma que fuere indispensable para subvenciones de caminos de hierro.

La época de dicha licitacion pudiera fijarse, si V. M. lo estima conveniente para el 12 de Junio próximo, y la fecha de la emision de las acciones la de 1.º de Julio inmediato, con opcion al abono de intereses á 6 por 100 anual desde aquel dia, pagaderos por semestres. De este modo se da el tiempo necesario á los que hayan de presentar sus proposiciones en la licitacion, y se concilia que el pago de los intereses se verifique al terminar los dos semestres naturales del año.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—SEÑORA. A. L. R. P. de V. M.—José Sanchez Ocaña.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo

con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo último, se procederá á la enajenacion, por medio de licitacion, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58.800.000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de á 2.000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interes de 6 por 100 anual, pagadero en la Direccion general de la deuda por semestres vencidos y al 1 por 100 de amortizacion, en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de coderse las referidas acciones se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8.000 mil rs. de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 12 de Junio próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores, generales de la Deuda, Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del

referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitirán aquellas que alcancen al expresado tipo hasta la suma necesaria para producir los 58.800.000 rs. efectivos de que va hecha mención, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la mitad, del 20 al 30 de Junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de Julio inmediato.

Art. 10. Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad á que aquel ascienda, y realizado el segundo, se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la suma adjudicada, recogiendo y cancelándose las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 11. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo 5.º, que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación.

Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

#### Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar . . . acciones de obras públicas de á 2000 rs. cada una, emitidas con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, al precio de . . . por 100, de su valor nominal.

de de 1858.

(Firma del interesado.)

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por D. Teodoro Raynal, en solicitud de que no se le exijan los derechos de extranjería correspondientes á una partida de pipas y medias pipas de fábrica española que fueron devueltas á Barcelona

en bandera extranjera, y reexportadas despues en el mismo estado con destino á Cete, por lo cual creyeron los empleados de aquella Aduana que no les comprendía la franquicia establecida en la nota 60 del Arancel vigente, ni debían considerarse tampoco como del país, porque para ello era indispensable, segun lo dispuesto en la regla 26 de las que preceden al mismo documento, que la devolución se hubiese verificado en bandera nacional.

También se ha enterado S. M. de una exposición que á nombre de Raynal ha hecho D. Laureano Figuerola, pidiendo que se amplíe el plazo de tres meses señalado en la referida nota para que tenga efecto la reexportación de las pipas que se introduzcan con el fin de llenarlas de líquidos del país.

En su consecuencia, y considerando que la ley no expresa que las pipas que vengan con el objeto indicado hayan de exportarse precisamente llenas; que pueden ocurrir circunstancias independientes de la voluntad de los interesados que impidan se realice dicha operación, y que el término de que se ha hecho mérito es en general suficiente para verificarla, pudiéndose acordar su ampliación como gracia especial en los casos excepcionales que ocurriesen, sin temor de los abusos á que se daría lugar alterando dicho plazo con perjuicio de la industria tonelera, y sin utilidad de la agricultura, en favor de la cual ha sido dictada la legislación cuya reforma se pretende; S. M. ha tenido á bien resolver que no se exijan los derechos de las pipas, exportadas por el interesado, puesto que la extracción se verificó dentro de los tres meses que la ley determina, ni se modifique la disposición segunda de la mencionada nota 60 del Arancel.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del resultado que ofrece el expediente instruido á consecuencia de la aprehensión de 86 arrobas de bacalao, verificada por los Carabineros del Reino en el puente de la ciudad de Lérida el día 9 de Marzo último á José Sopena y Manuel Amella, que lo conducían sin la documentación correspondiente, en su vista, y teniendo presente que por los interesados no se ha justificado la procedencia legal de dicho artículo, mediante á que las guías presentadas no podían servir para garantizar su circulación, por hallarse expedidas despues de realizada la detención del bacalao; S. M. oído el dictamen de la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado aprobar el comiso impuesto por la Junta Administrativa de la referida provincia, y mandar al propio tiempo que se prevenga á la Administración de Hacienda pública de la misma y á todas las demas del reino, autorizadas para expedir guías y certificados, que antes de facilitar estos documentos se reconozcan los géneros objeto de los mismos, conforme se halla

dispuesto en la legislación vigente de la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 6 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administración.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Palencia al Juez de Hacienda de la misma para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Reinoso por exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Las secciones han examinado el expediente de autorización negada al Juez de primera instancia y de Hacienda de Palencia para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Reinoso, por suponerseles autores de exacciones ilegales:

De dicho expediente resulta: Que en 12 de Noviembre último acudió á la Administración de la provincia José Valdeolmillos, vecino de Reinoso, y á quien se habia pasado una póliza firmada por G. Ayuso, reclamándole 250 rs. y 30 cént. por el trimestre de la contribución de consumos por el puesto de venta de vino al pormenor que estaba á su cargo, y pedia á la Administración que se le amparase en el arriendo de la exclusiva del ramo del vino, toda vez que habia pagado cuatro trimestres, importantes 1.002 rs., por la taberna, segun póliza que le pasaba Ortega, firmada por este y por el recaudador Cuervo, y en cuyo reverso se halla el pago del primer trimestre, firmado por Cuervo, y los tres restantes pagos rubricados, al parecer, por el mismo.

A consecuencia de esta queja y datos mencionados, la Administración se dirigió al Gobernador, haciéndole presente con remisión de dichos datos, que en Reinoso no se habia rematado el abasto de vino; y sin embargo de haberse aprobado un repartimiento para cubrir este déficit, el Alcalde Ortega y Secretario Cuervo exigían arbitrariamente mil y pico de reales de Valdeolmillos por el abasto de vino, en lo que se cometía un delito de estafa ó de cobrar impuestos no decretados por la Autoridad competente.

En 12 de Noviembre el Gobernador, segun resulta del dictamen fiscal que copia el decreto marginal estampado en el expediente gubernativo, lo pasó al Juzgado especial del ramo para que procediese con arreglo á derecho contra los funcionarios acusados de exacciones indebidas, y en oficio de 18 del mismo mes decia á la citada Autoridad que resultaban autores de exacciones indebidas el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Reinoso, D. Deogracias Ortega y Don Mariano Cuervo, contra los que se sirviese el Juzgado proceder en la forma expresada en su resolución del 12 del mismo mes.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que el hecho cometido por Ortega y Cuervo exigiendo de Valdeolmillos los 1.002 rs por el abasto del vino, toda vez que esta suma estaba ya aprobada en el repartimiento, que lo fué también, era un delito grave ya por exigir cantidades ilegalmente, cuanto por las cualidades de funcionarios de los que lo cometían, y con la circunstancia de que por entonces aparecía hecha la exacción en provecho propio, y por lo tanto juzgaba á los mismos comprendidos en los artículos 326 y 327 del Código penal.

Creiose necesario pedir la autorización posteriormente; y el Gobernador, habiendo oído á los interesados y al Consejo de provincia, la denegó.

Considerando que en el acto de remitir el Gobernador de la provincia de Palencia al Juez de Hacienda el expediente para procesar á las dos personas del Ayuntamiento como autores del delito de exacciones indebidas, implícitamente concedió la autorización solicitada despues;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria dicha autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

#### Núm. 157.

Con el objeto de regularizar el despacho de los diferentes ramos de la Administración puestos á mi cuidado he prescripto ciertas reglas bajo el núm. 114 en el Boletín oficial correspondiente al 28 de Abril último, y apesar de su claridad y sencillez, noto que algunos Señores Alcaldes, aunque pocos, todavía remiten expedientes ó documentos sin oficio, y otros siguen tratando de diferentes asuntos en una misma comunicación. Me veo por lo tanto obligado á recordarles el cumplimiento de dichas reglas, y lo hago por última vez. Trascorridos que fueren ocho dias contados desde esta fecha, no solo publicaré en este periódico los nombres de los que dejen de hacerlo, sino que á Alcaldes y Secretarios exigiré por mitad en papel competente la multa de ochenta reales con que desde ahora les comino.

Palencia 5 de Junio de 1858.—El Gobernador, Manuel Garcia Sanchez.

#### Núm. 158.

Pasado el plazo que concedí á los Ayuntamientos de esta provincia en circular de 18 de Abril último,

sin que los, que á continuacion se espresan, hayan presentado á la Administracion de Hacienda pública los repartimientos del cupo adicional sancionado por la Ley de 26 de Marzo anterior; he dispuesto anunciar por medio del Boletín oficial á los que se hallen en este caso, que si en el término de ocho dias contados desde la fecha no presentan los citados repartimientos en el modo y forma que se expresa en la indicada circular, además de exigir á cada Ayuntamiento la multa de 60 reales con que desde luego quedan conminados, despacharé apremios contra ellos hasta conseguir su presentacion.

Palencia 2 de Junio de 1858.—  
El Gobernador, *Manuel Garcia Sanchez.*

*Pueblos que no han presentado sus repartimientos hasta el dia de la fecha.*

Arbejal.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril del Carpio.  
Brañosera.  
Buenavista y su Barrio.  
Calzada de los Molinos.  
Celada de Robledo.  
Cervera de Pisuerga.  
Collazos.  
Congosto.  
Dehesa de Montejo.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Rio.  
Gama.  
Grijota.  
Herreruela.  
Lantadilla.  
La Puebla.  
Ligüerzana.  
Lores.  
Mantinos.  
Moslares.  
Mudá.  
Páramo de Boedo.  
Poblacion de Cerrato.  
Polentinos.  
Pozuelos de Rey.  
Quintanalungos.  
Redondo (Sta. María del Valle.)  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Rebanal de las Llantas.  
Revilla de Collazos.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrian de Mudá.  
San Martin de los Herreros.  
San Martin y Perapertú.  
San Salvador de Cantamudá.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santa María de Nava.  
Santibañez de Resoba.  
Santillana de Campos.  
Tabanera de Valdavia.  
Valdecañas.  
Vañes.  
Ventosa de Rio-pisuerga.  
Vergaño.

Villada.  
Villameriel.  
Villanueva de Abajo.  
Villaprovedo.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Boadilla del Camino.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Castrillo de Onielo.  
Cobos de Cerrato.  
Ledigos.  
Lomas.  
Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Perazancas.  
Piña de Campos.  
San Cristóbal de Boedo.  
Triollo.  
Villaluenga.  
Villamoronta.  
Villota del Duque.

### Núm. 159.

He visto con sentimiento que los Señores Alcaldes de los pueblos, que á continuacion se expresarán, no han remitido la propuesta de los regidores y padres de familia necesarios para la constitucion de las Juntas locales de primera enseñanza de que trata la circular núm. 111 inserta en el Boletín oficial de 26 de Abril último. Por lo tanto; y á fin de que este servicio se llene cumplidamente, encargo á dichos Sres. Alcaldes que, tan pronto como llegue á su poder esta circular, remitan la referida propuesta, porque no haciéndolo así, tendré el disgusto de proceder en la forma que corresponda contra los que no lo ejecutaren.

Palencia 5 de Junio de 1858.  
=El Gobernador, *Manuel Garcia Sanchez.*

*Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.*

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Itero de la Vega.  
Santoyo.  
Valbuena de Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Palenzuela.  
Quintana del Puente.  
Reinoso.  
Valle de Cerrato.  
Alba de los Cardaños.  
Camporredondo.  
Gama.  
Nogales de Rio-pisuerga.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Respanda de la Peña.  
Santibañez de Ecla.  
Triollo.  
Verzosilla.  
Villarén.  
Añoza.  
Autillo de Campos.

Velmonte de Campos.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castrromocho.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Mazuecos.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Fuentes de D. Bermudo.  
Autilla del Pino.  
Fuentes de Valdepero.  
Pedraza de Campos.  
Aynela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
La Puebla de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
San Cristobal de Boedo.  
Sotobañado.  
Ventosa de Rio-pisuerga.  
Villaeles.  
Villalva de Guardo.  
Villameriel.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño.  
Mantinos.  
Olea.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.  
Renedo de Valdavia.

### Núm. 160.

Faltando á lo dispuesto en la circular núm. 115 inserta en el Boletín oficial de 28 de Abril último, los Srs. Alcaldes, que figuran en la lista, que á continuacion se insertará no han remitido todavia los recibos duplicados de haber satisfecho á los maestros de instruccion primaria sus dotaciones y lo correspondiente á gastos de escuela; así como tampoco las noticias del estado en que se encuentra la enseñanza en los respectivos municipios.

En su consecuencia, y á fin de que servicio de tanta importancia se llene cumplidamente, prevengo á los morosos que, en el momento de recibir esta circular, eleven los espresados documentos, por que de no hacerlo así espediré á costa de los mismos comisiones de apremio.

Palencia 5 de Junio de 1858.  
=El Gobernador, *Manuel Garcia Sanchez.*

LISTA de los pueblos cuyos Alcaldes se hallan en descubierto por los conceptos que á continuacion se espresan.

*Por falta de remision de los partes y recibos de haber satisfecho á los maestros sus dotaciones y lo*

*consignado para material de las escuelas correspondiente al 4.º trimestre de 1856, á todos los de 1857 y 1.º del actual.*

Villalobon.  
Torquemada. (Maestra.)

*Al 3.º trimestre del año anterior y 1.º del actual.*

Amayuelas de Abajo.

*A los 3.º y 4.º trimestre de 1857 y 1.º del actual.*

Villacidaler.

*A los 3.º y 4.º trimestre de 1857 por lo que respecto á las dotaciones de los maestros y al 1.º del actual por lo referente á gastos de escuelas.*

Frechilla.  
Fuentes de Valdepero.

*Al 4.º trimestre del año anterior y 1.º del actual.*

Cervera.  
Fuentes de D. Bermudo.  
Mazariegos. (maestra.)  
Villatoquite  
Pedraza de Campos.

*A todo el año último por que en el mes de Setiembre de cada uno se satisface la dotacion integra.*

Abia de las Torres.  
Osornillo.  
Villamorco y Miñanes.  
Villarmentero.  
Villovieco.  
Las Cabañas.  
Fuenteandrino.  
Valoria del Alcor.  
Bárcena de Campos.

*Al primer trimestre del año actual.*

Villamediana.  
Baltanás.  
Cevico de la Torre.  
Cubillas de Cerrato.  
Poblacion de Cerrato.  
Reinoso.  
Lantadilla.  
Villaherreros.  
Villasirga.  
Lomas.  
Prádanos.  
Autillo de Campos.  
Baquerin de Campos.  
Villalumbroso.  
Boadilla de Rioseco.  
Belmonte.  
Ampudia.  
Becerril. (Maestra.)  
Magaz.  
Pedraza de Campos.  
Castrillo de Villavega.  
Herrera de Pisuerga.  
La Serna.  
Saldaña.  
Sotobañado.  
Villalobedo.

Por no haber remitido el recibo de la entrega á los maestros de las cantidades correspondientes á gastos de escuelas.

Boadilla del Camino.  
Amusco,  
Astudillo.  
Cordovilla la Real.  
Monzon.  
Rivas.  
San Cebrían de Campos.  
Támara.  
Villalaco.  
Antigüedad.  
Castrillo de Onielo.  
Cobos de Cerrato.  
Tariego.  
Vertavillo.  
Villahan de Palenzuela.  
Bahillo.  
Carrion  
Marcilla.  
Osorno.  
Revenga.  
San Nemes de Campos.  
Terradillos.  
Arconada.  
Aguilar de Campoó.  
Lavid de Ojeda.  
Nogales de Pisuerga,  
Perazancas.  
Abarca.  
Castil de Vela.  
Capillas.  
Castromocho.  
Guaza.  
Mazuecos.  
Meneses.  
Paredes de Nava.  
Villada.  
Villalcon.  
Villarramiel.  
Fuentes de Valdepero.  
Torremormojon.  
Villauumbrales.  
Castrillo de Villavega.  
Vuenavista.

Por no haber justificado el pago de haberes á los maestros en la temporada de escuela.

Dehesa de Montejo.  
Olmos de Ojeda.  
Santivañez de Resoba.  
Villarén.  
Olmos de Pisuerga.  
Santervas de la Vega.  
Velilla de Guardo.

Palencia 29 de Mayo de 1858.=  
El Gobernador Presidente, Garcia.  
=Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

### Núm. 161.

Habiendo sido robadas en la Iglesia parroquial del pueblo de Mazuecos en la noche del 21 del actual, las alhajas que á continuacion se expresan; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia,

puestos de la Guardia civil, y dependientes de mi autoridad, procedan inmediatamente á practicar las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de las mismas, poniéndolas en su caso á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de la villa de Frechilla, con los sugetos en cuyo poder se encuentren.

Palencia 28 de Mayo de 1858.  
=El G., Manuel Garcia Sanchez.

### Efectos robados.

Un copon de plata, sobredorado por dentro, con tapa. Una caja y Crucifijo de plata para administrar el viatico. Dos calices uno grande y otro pequeño con sus patenas y cucharillas, todo de plata. Tres crismas donde se custodian los santos oleos, tambien de plata. Una concha de plata para bautizar. Un par de vinajeras de plata y el asta de una Cruz que se compone de cinco caños de plata de mas de una tercia de largo cada uno, con el interior de madera; y todos los dichos efectos componen ocho libras y media poco mas de dicho metal.

### Núm 162.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán averiguar, por todos los medios que les sugiera su celo, si reside ó transita por alguno de los pueblos de la provincia el emigrado político Miguel Terán, súbdito frances, cuyas señas se espresan á continuacion, deteniéndole en su caso y remitiéndole con la debida seguridad á este Gobierno.

Palencia 2 de Junio de 1858.=  
E. G., Manuel Garcia Sanchez.

Señas. Estatura alta, delgado, ojos azules, pelo castaño claro, barba clara y larga, edad 36 años, levita y pantalon muy deteriorados, sombrero hongo color oscuro.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el dia 1.º del corriente mes ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 393,944 reales y 85 céntimos, por el personal y material de dicha clase, correspondientes al mes de Mayo próximo

pasado en la forma que á continuacion se expresa.

Diacia á que pertenecen.	CAPITULOS.				Total.
	Personal del Clero Secular	Material del Clero Secular	Personal de Religiosos en Clausura	Material de Religiosos en Clausura	
Burgos.	18732,61	5810	651	922,52	26115,83
León.	57244,65	17993	"	"	75238,65
Palencia.	157773,55	108338	12155	4880,82	299286,37
Total.	233750,81	132646	12306	14720	393944,83

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán dar publicidad al presente anuncio, para que llegue á noticia de los interesados. Palencia 2 de Junio de 1858. =El Contador, Cayetano Escandon.

#### Ayuntamiento de Valdeolmillos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con todo el acierto á la formacion de un nuevo padron de riqueza; se hace indispensable que los que tengan bienes en el término de la indicada villa sugetos al pago de la contribucion territorial, presenten las relaciones de los que posean, en el término de ocho dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo de las penas que la ley señala; cuyas relaciones se entregan en la Secretaría de Ayuntamiento de ella.

Valdeolmillos 14 de Mayo de 1858.  
=El Alcalde, Narciso Marcos.

#### Ayuntamiento de Villalaco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á los trabajos evaluatorios para la derrama de la Contribucion territorial del año venidero de 1859, se hace preciso que todos los dueños de fincas rústicas y urbanas de los ganados, los arrendatarios y sus colonos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de diez dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones por duplicado con arreglo á los modelos de la Instruccion, con sus linderos y cabidas, como así tambien la renta que perciben los que lo arriendan, pues pasado sin hacerlo, se practicará de oficio á su coste y los parará el perjuicio que haya lugar.

Villalaco 25 de Mayo de 1858. =  
El Alcalde, Benito Santos del Rio.

Plaza de Cirujano vacante en Monzon.

Por dimision que ha hecho el Cirujano titular de esta villa D. Juan Velez y Nuñez, se halla vacante la plaza que desempeñaba; se ha acordado la nueva admision para el Domingo 4 del próximo mes de Julio, bajo el salario que ha disfrutado, de 10 celemines de trigo por vecino y uno por cada hijo, cobrándolo de su cuenta el agraciado; 6 celemines de trigo por los que se rasuren en sus casas una vez á la semana, los Señores Eclesiásticos pagan por separado 2 fanegas de trigo por cada uno. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en papel correspondiente hasta el dia 3 de dicho Julio.

Monzon 31 de Mayo de 1858. =El Alcalde, Matias de Vega.

#### Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Se halla vacante la plaza de Médico y Cirujano de esta villa, que el Ayuntamiento, ha determinado proveer en un solo sugeto, dotada con nueve mil reales que percibirá el agraciado por trimestres de los fondos municipales, ademas percibirá seis reales por los partos primerizos, cuatro por los demas y los golpes de mano airada. Su provision tendrá efecto en el dia veinte del corriente mes los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento francas de porte.

Boadilla de Rioseco 1.º de Junio de 1858 =El Alcalde, Nicolás Melero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En Alár del Rey y á orilla del Canal de Castilla, se vende uno de los mejores almacenes que tiene 250 pies de largo, sobre 60 de ancho; el que quiera interesarse en su compra puede avistarse para tratar de su precio, en Valladolid, con los Señores Rives hermanos, y en Alár con D. Joaquin Fernandez Rios. 11=15

Continúa en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en La Ferté-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. 7=8

Redaccion del Boletín oficial.  
Imprenta de Garrido y Prieto.  
Calle del Trompadero, núm. 5.